

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio **00706121**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), la cual quedó registrada bajo el folio número 00706121, en la cual requirió lo siguiente:

*"DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, Y DEL PRIMERO AL SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, PIDO LA LISTA DE RAYA, Y LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS DE LOS AÑOS 2019, 2020, Y 2021, EN VERSIÓN PÚBLICA".*

**SEGUNDO.** - El día veinte del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

*"PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO: 00706121, 00708621, 00711121 QUE SE PRESENTARON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:*

#### ANTECEDENTES

*CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE), RECIBIÓ LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADAS CON LOS FOLIOS: 00706121, 00708621, 00711121, LAS CUALES CONTIENEN EXACTAMENTE EL MISMO CONTENIDO REALIZADOS POR EL MISMO CIUDADANO SOLICITANTE, POR LO QUE SE TRATAN DE MANERA UNIFICADA.*

...

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA AL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN, PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL DOF EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO "LA CONDUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TURISMO DE REUNIONES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECINTOS, Y DE SUS SERVICIOS CONEXOS, CON LOS QUE CUENTE PARA EL DESARROLLO DE ESTA". POR LO ANTERIOR, ES CLARO QUE NO SE CONTEMPLA LA ATRIBUCIÓN PARA REALIZAR OBRAS, POR LO CUAL NO SE GENERAN CONTRATOS Y LISTAS DE RAYA DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE ESTE FIDEICOMISO NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**TERCERO. SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU PREGUNTA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A LA INSITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY) Y/O AL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP), POR SER LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE.**

**CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN:**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO ANTE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL INSITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY) Y/O AL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP), POR INTERNET O EN EL SITIO WEB [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) SELECCIONANDO A DICHAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMO SUJETOS**

**OBLIGADOS COMPETENTES, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO  
TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...”.

**TERCERO.** - En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta recaída a su solicitud, por parte del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), señalando sustancialmente lo siguiente:

**“NEGATIVA FICTA”.**

**CUARTO.** - Por auto emitido el día diez de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** - En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), con el oficio número FIDETURE/UT/22/09-/2021 de fecha tres de septiembre del presente año y documentales adjuntas correspondientes, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha tres del mes y año aludidos; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, de un nuevo estudio realizado a las manifestaciones

del recurrente y a las constancias adjuntas al informe justificado del Sujeto Obligado, se coligió que la conducta de éste último versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que puso a disposición del particular la información relativa a los contratos para la adquisición de bienes y servicios, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** - En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.**- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00706121, recibida por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), se observa que la información

peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1) la lista de raya; 2) los contratos de obras de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública; y 3) los contratos de servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública"**.

Al respecto, en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que hizo del conocimiento del particular la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiocho del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de agosto del año en curso, se corrió traslado al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante oficio número FIDETURE/UT/22/09-/2021 de fecha tres de septiembre del año que transcurre, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el propio día, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;**

...

**XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS; ...”.**

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al información financiera sobre la *remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos, así como de los contratos otorgados por el Sujeto Obligado*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: **“1) la lista de raya; 2) los contratos de obras de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública; y 3) los contratos de servicios de los años 2019, 2020,**

y 2021, en versión pública”.

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

**SEXO.** - Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 53.- LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 56.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN SER PRESIDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR QUIEN ÉL DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN Y DEBERÁN FORMAR PARTE DE ELLOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.**

...

**ARTÍCULO 75.- EL DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER DICHO NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

...

**ARTÍCULO 93.- SON ENTIDADES PARAESTATALES, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS**

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y TENGAN COMO PROPÓSITO AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y, POR TANTO, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 94.- LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AJUSTARÁN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE CÓDIGO SE ESTABLECEN PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARA LOS DIRECTORES GENERALES, EN CUANTO SEA COMPATIBLE CON SU NATURALEZA.**

...

**ARTÍCULO 114.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SUS PROGRAMAS, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES CON BASE EN LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE CÓDIGO ESTABLEZCA EL EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ ACORDAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA ENTIDAD CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE CÓDIGO Y PODRÁ DELEGAR DISCRECIONALMENTE SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL SALVO AQUELLAS QUE SEAN DE CARÁCTER INDELEGABLE.**

...".

El Decreto por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO**

**ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN, EN ADELANTE, FIDEICOMISO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO**

**EL FIDEICOMISO PÚBLICO ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA CONDUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TURISMO DE REUNIONES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECINTOS, Y DE SUS SERVICIOS CONEXOS, CON LOS QUE CUENTE PARA EL DESARROLLO DE ESTA.**

...

**ARTÍCULO 4. FINES**

**EL FIDEICOMISO PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:**

**I. EMITIR OPINIÓN SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE TURISMO DE REUNIONES.**

**II. CONDUCIR LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE TURISMO DE REUNIONES Y PROMOVER A LA ENTIDAD COMO DESTINO TURÍSTICO EN ESTE SEGMENTO.**

**III. ADMINISTRAR, OPERAR Y COMERCIALIZAR LOS RECINTOS, Y SUS SERVICIOS CONEXOS, CON LOS QUE CUENTE PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES.**

**IV. PROMOVER Y APOYAR LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN EVENTOS DE TURISMO DE REUNIONES.**

**V. PROPICIAR LA PRESENCIA DEL ESTADO EN LOS PRINCIPALES MERCADOS DE TURISMO DE REUNIONES DEL PAÍS Y EN EVENTOS INTERNACIONALES DIRIGIDOS A ESTE SEGMENTO.**

**VI. MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO DE REUNIONES Y APOYAR LAS INICIATIVAS Y ACCIONES QUE ESTOS REALICEN, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES DE EVENTOS, PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA.**

**VII. COADYUVAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO DE REUNIONES DEL ESTADO.**

**VIII. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LAS INVESTIGACIONES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN EL ESTADO.**

**IX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES Y DE LAS ACCIONES QUE REALICE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.**

**X. FUNGIR COMO ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO QUE EL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O, EN SU CASO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.**

**XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO, EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

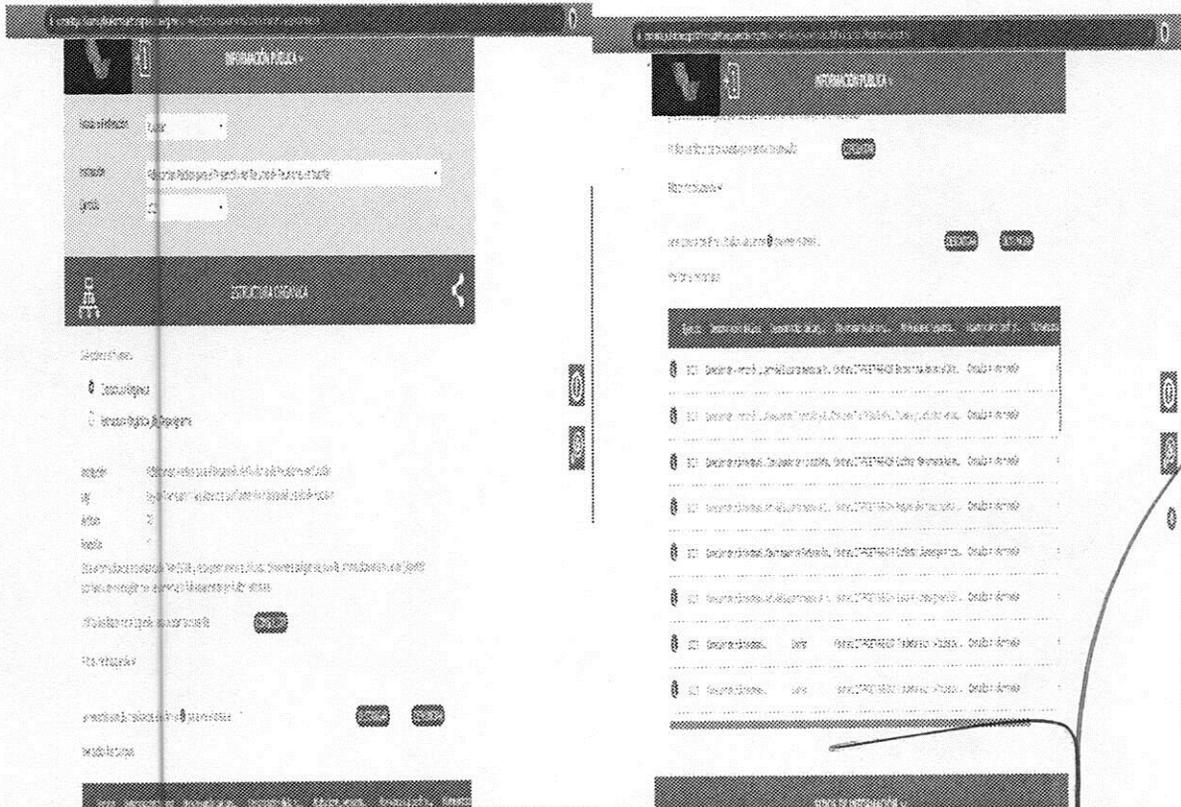
**EL FIDEICOMISO PÚBLICO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

...

**II. EL DIRECTOR GENERAL.**

**III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**  
...”.

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la información que corresponde al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), inherente a las Obligaciones de Transparencia de la fracción II del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el hipervínculo siguiente: **"https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa"**, ingresando los datos relativos al Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado que corresponde al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno, y procediendo a la consulta de la información contenida en el apartado de la Fracción II, esto es, la Estructura Orgánica del Sujeto Obligado, de cuya consulta se desplegaron diversos registros, de los cuales se puede observar que la autoridad recurrida, para el cumplimiento de su objeto se encuentra integrado por diversas Unidades Administrativas entre las que figuran los siguientes: **Jefe del Departamento Jurídico, Director de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, entre otros. Se insertan las capturas de pantalla siguiente, para todos los fines ilustrativos de la consulta efectuada.



DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Denominación del área	Dirección General
Denominación del puesto	Jefe de Departamento
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Jefe del Departamento Jurídico
Área de adscripción inmediata superior	Dirección General
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Contrato CIT-FIDETURE-039
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Proporcionar asistencia jurídica a los directores de área en los actos que así lo requieran. Supervisar todos los instrumentos jurídicos que el FIDETURE celebre con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales, así como visarlos y someterlos a la consideración del Director General y el Director Administrativo. Coordinar sus actuaciones con la Consejería Jurídica, ajustar sus actividades a las políticas y lineamientos que ésta determine en materia legal. Representar legalmente al FIDETURE y al Titular, ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en que la Dependencia sea parte. Supervisar y validar la elaboración de los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el FIDETURE, con asociaciones, gobierno, personas físicas o morales. 6 Auxiliar a la Dirección Administrativa en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos. Elaboración de las actas que se presenten al Comité Técnico del Fideicomiso. Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne el Director General.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Consulta la información

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Denominación del área	Dirección de Administración y Finanzas
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Director de Administración y Finanzas
Área de adscripción inmediata superior	Dirección General
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Contrato CIT-FIDETURE-010
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Integrar el programa operativo anual del Fideicomiso y someterlo a consideración del Director General. Conducir la formulación del programa operativo anual. Controlar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros del Fideicomiso. Preparar los informes periódicos de estado de la administración del Fideicomiso y los que solicite el Comité Técnico. Informar al Director General sobre los estados financieros y el ejercicio presupuestal del Fideicomiso. Establecer y vigilar el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso, así como supervisar su aplicación. Establecer los mecanismos administrativos para la organización de los departamentos técnicos y humanos. Aplicar los programas en materia de administración del personal del Fideicomiso en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias. Promover y dirigir la formulación e implementación de programas de capacitación y desarrollo de los recursos humanos del Fideicomiso.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Consulta la información
Número total de prestadores de servicios profesionales	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración y Finanzas

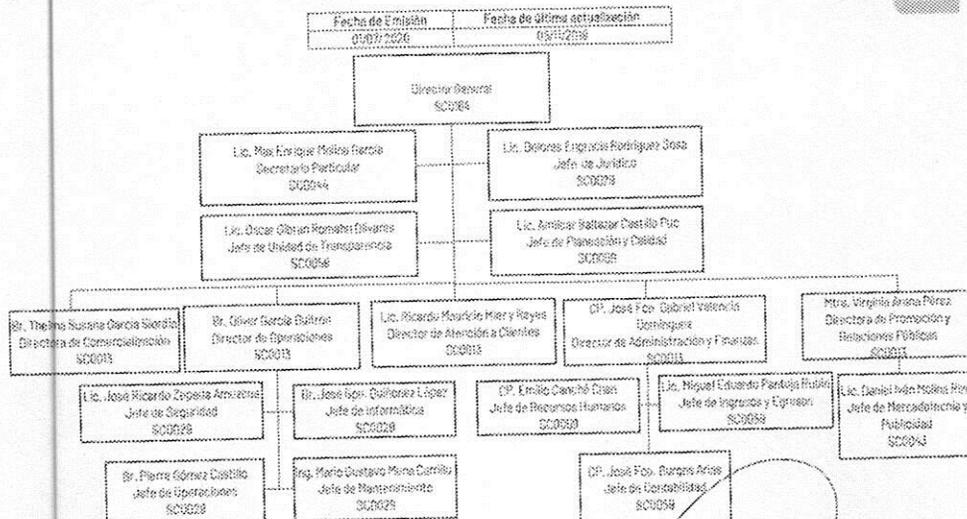
**DETALLE**

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Denominación del área	Dirección de Administración y Finanzas
Denominación del puesto	Jefe de Departamento
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Jefe del Departamento de Recursos Humanos
Área de adscripción inmediata superior	Dirección de Administración y Finanzas
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Contrato CIT-FIDETURE-011
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Planificación, organización y control de las actividades y acciones del departamento de recursos humanos. - Elaborar la nómina para el pago al personal del Fideicomiso con apego a las normas establecidas por la Ley Federal del Trabajo y al calendario establecido. - Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Fideicomiso en lo referente al capítulo de servicios personales. Efectuar los cálculos derivados de las percepciones, retenciones o deducciones a los sueldos o salarios de los empleados y llevar a cabo oportunamente su aplicación. Llevar a cabo el proceso de reclutamiento y contratación de personal. Mantener los expedientes y registros del personal del Fideicomiso. Establecer los criterios de reclutamiento y asignación de los estudiantes que realizan su servicio social y prácticas profesionales en el Centro Internacional de Congresos, y establecer los diferentes convenios de servicio social y prácticas profesionales con las diferentes instituciones educativas. Crear y fomentar la correcta aplicación de las políticas internas del Fideicomiso.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Consulta la información



Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán

Organigrama General



**Mtra. Virginia Arana Pérez**  
 Directora de Promoción y Relaciones Públicas  
 Encargada de la Dirección General del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán

**Lic. Jesús Morales Morales**  
 Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la SAF

**Lic. Rubén de Jesús Arana Ortiz**  
 Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Fideicomisos Públicos** son los establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, cuyo propósito es auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado, mediante la realización de actividades prioritarias.
- Que el **Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán**, es una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la conducción y promoción de la política pública en materia de turismo de reuniones en el estado, así como la administración, operación y comercialización de los recintos, y de sus servicios conexos, con los que cuente para el desarrollo de esta.
- Que el **Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán**, estará integrado por el Director General y las Unidades Administrativas, adscritas a la Dirección General, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, entre las que se encuentran: el **Jefe del Departamento Jurídico, Director de Administración y Finanzas** y el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**.
- Que corresponde al **Jefe del Departamento Jurídico** supervisar todos los instrumentos jurídicos que el FIDETURE celebre con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales, así como visarlos y someterlos a la consideración del Director General y el Director Administrativo; supervisar y validar la elaboración de los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el FIDETURE, con asociaciones, gobierno, personas físicas o morales; auxiliar a la Dirección Administrativa en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; entre otros asuntos.
- Que el **Director de Administración y Finanzas** tiene entre sus atribuciones y funciones, controlar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros del Fideicomiso; establecer los mecanismos administrativos para la organización de los departamentos técnicos y humanos; aplicar los programas en materia de administración del personal del Fideicomiso en cuanto a la selección, reclutamiento,

control e incidencias; entre otros.

- Que compete al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos** elaborar la nómina para el pago al personal del Fideicomiso con apego a las normas establecidas por la Ley Federal del Trabajo y al calendario establecido; efectuar los cálculos derivados de las percepciones, retenciones o deducciones a los sueldos o salarios de los empleados y llevar a cabo oportunamente su aplicación; llevar a cabo el proceso de reclutamiento y contratación de personal; entre otros asuntos.

En mérito de lo anterior, en atención a la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00706121, la cual versa en: "**1) la lista de raya; 2) los contratos de obras de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública; y 3) los contratos de servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública**", el Pleno de este Órgano Garante advirtió, por una parte, que entre las funciones y atribuciones conferidas al **Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán**, no se observa alguna que se relacione con lo solicitado en el inciso **2)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, con la contratación de obra pública. Por otra parte, resulta evidente que las áreas que en la especie resultan competentes para conocer de la información peticionada en los incisos **1)** y **3)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, son: el **Jefe del Departamento Jurídico, Director de Administración y Finanzas** y el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**. Se dice lo anterior, toda vez que, al corresponder al **primero** de los nombrados, supervisar todos los instrumentos jurídicos que el Sujeto Obligado celebre con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales, así como supervisar y validar la elaboración de los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que se celebren por el FIDETURE, resulta incuestionable que pudiere conocer de la información requerida en el inciso **3)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "**3) los contratos de servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública**". Asimismo, en virtud que corresponde al **Director de Administración y Finanzas**, el manejo de los recursos financieros del Fideicomiso, así como establecer los mecanismos administrativos para la organización de los departamentos técnicos y humanos, y aplicar los programas en materia de administración del personal en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias, es posible colegir que conozca de la información descrita en los incisos **1)** y **3)** de la referida solicitud. Finalmente, en lo que atañe al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, toda vez que es el encargado de elaborar la nómina para el pago al personal del Fideicomiso y de efectuar los cálculos derivados de las percepciones, retenciones o deducciones a los sueldos o salarios de los empleados, así como de llevar a cabo el proceso de reclutamiento y contratación de personal, resulta evidente que pudiere conocer de la información inherente a "**1) la lista de raya**".

**SÉPTIMO.** - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al

análisis de la conducta de la Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00706121.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, mediante determinación emitida en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00706121, señalando sustancialmente lo que sigue: ***"es claro que no se contempla la atribución para realizar obras, por lo cual no se generan contratos y listas de raya de obra pública y/o servicios relacionados con la misma"***. En esa tesitura, el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, procedió a orientar al ciudadano a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) y/o la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas ~~necesarias para localizar~~ la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que

garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta parcialmente acertada su respuesta de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, pues resulta incuestionable que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, no cuenta con facultadas o atribuciones que guarden relación con la información requerida en el inciso **2)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, que resulta notoriamente incompetente para poseer en sus archivos, información que se pudiera relacionar con la contratación o ejecución de obra pública. En ese sentido, su proceder de orientar al ciudadano a efectúa su solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)** y/o la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras Públicas (SOP)**, resulta debidamente fundada y motivada.

No obstante lo anterior, como se menciona en el párrafo anterior, la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, resultó parcialmente acertada, pues si bien, como ha quedado establecido de la normatividad expuesta en el Considerando Sexto de la presente resolución, no resulta competente para conocer de la información requerida en el inciso **2)** de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo cierto es, que de la normatividad expuesta en la presente determinación, se advirtió que **sí resulta competente** para conocer de la diversa petición en los numerales **1)** y **3)** de la propia solicitud, esto último, pues a través del **Jefe del Departamento Jurídico**, del **Director de Administración y Finanzas** y del **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, pudiere obrar en sus archivos, información alguna relacionada con la lista de raya de trabajadores y de los contratos de servicios celebrados en el periodo señalado por el ciudadano. Por lo tanto, toda vez que en la especie, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, procedió a

declarar su incompetencia para conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, sin hacer distinción entre los contenidos vertidos, careciendo de congruencia y exhaustividad en el trámite de la solicitud de referencia, al omitir pronunciarse respecto a todos y cada uno de los datos señalados por el requirente, omitiendo instar a las Áreas que en a especie resultaron competentes para conocer de la información solicitada en los numerales 1) y 3), con el fin que éstas se pronunciaren respecto a la existencia o inexistencia de la información, siendo que de ser inexistente, procedieran hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, a efecto que este se pronunciara de conformidad a lo dispuesto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**En esa tesitura, se advierte que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues como ha quedado debidamente establecido previamente sí resulta competente únicamente respecto a los contenidos de información: 1 y 3, causando agravio al solicitante, coartando su derecho de acceso a la información.**

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, el oficio marcado con el número FIDETURE/UT/22/09-21 de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, remitido el propio día a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, rindió alegatos en el presente medio de impugnación derivado de la solicitud de acceso con folio 00706121.

Al respecto, del estudio realizado al ocurso referido, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, con la pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente, en fecha tres de septiembre del año en curso, mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por el ciudadano en su solicitud, notificó la determinación de igual fecha, en la cual pone a disposición de aquél la información concerniente a los contratos para adquisición de bienes y servicios del FIDETURE, para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo siguiente: "<https://www.yucatancenter.com/>".

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, descritas en el párrafo anterior, se observa que si bien puso a disposición del solicitante, un hipervínculo que pudiere contener información que corresponda con la solicitada; lo cierto es, que de los archivos digitales remitidos adjuntos a su escrito de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia que nos atañe, no remitió alguna con la cual acreditare haber instado a las áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, resultaron competentes para conocer de la información solicitada en los incisos 1) y 3), de las solicitud de acceso que nos ocupa, es

decir, al **Jefe del Departamento Jurídico**, al **Director de Administración y Finanzas** y al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**; a efecto de brindar la certeza jurídica de haber realizado un búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de las áreas competentes para conocerla, no cumpliendo así con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, determina que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de la información proporcionada, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación, pues sus gestiones continúan causando incertidumbre al particular respecto a la información que desea conocer y, en consecuencia, coartando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, se concluye que **NO resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues resultó competente únicamente para pronunciarse respecto a los contenidos de información 1 y 3, causando con ello incertidumbre respecto a la información que el ciudadano desea conocer y coartando su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.** - En mérito de todo lo anterior, se **Modifica** la conducta del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), recaída a la solicitud de acceso con folio 00706121 y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Jefe del Departamento Jurídico, al Director de Administración y Finanzas y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, a fin que en atención a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: **1) la lista de raya; y 3) los contratos de servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública**, y la entreguen, o bien, de así actualizarse proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto para ello en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado en la solicitud de acceso que nos ocupa.

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00706121, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.**- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la**

**Plataforma Nacional de Transparencia.**

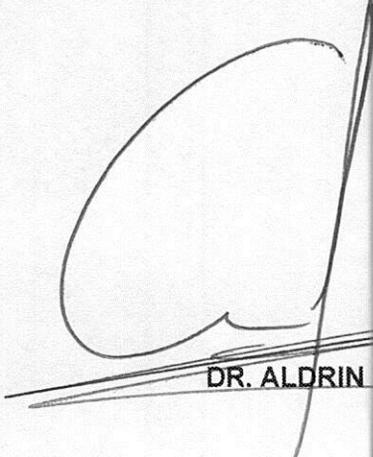
**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** - Cúmplase.

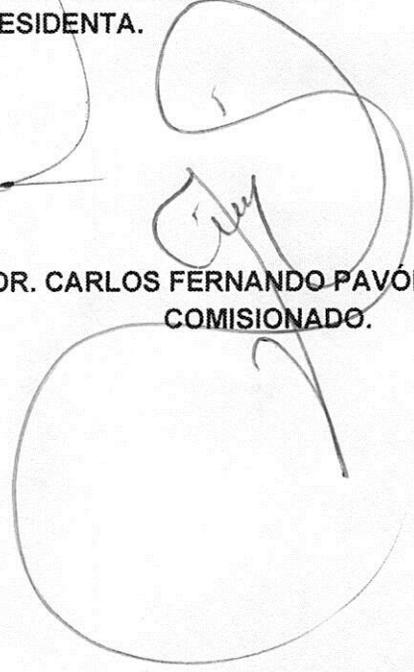
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**